

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con la llegada de los españoles a tierras del México Prehispánico, se dio una coexistencia del Municipio español con el municipio autóctono, *-calpulli-* que fue considerado como una organización familiar que evoluciono en el Imperio Azteca, lo cual origino al sistema municipal mexicano. Los primeros ayuntamientos mexicanos se ocuparon preferentemente de dictar las normas para el trazo de las poblaciones y a emitir ordenanzas para regular la vecindad forzosa de los españoles.

El primer ayuntamiento que se fundó fue el de la Villa Rica de Vera Cruz el 22 de febrero en el año de 1519, por Hernán Cortes, después se fundaron los municipios de Tepeaca; Puebla, y Coyoacán en la hoy Ciudad de México.

Durante el siglo XVI, según ordenanzas de Hernán Cortes los regidores de los primeros cabildos debían ser nombrados por la máxima autoridad en la Nueva España. Más adelante, éstos podían ser elegidos de entre los vecinos, por orden real. Esta prerrogativa duró poco tiempo pues el monarca empezó a designarlos con carácter vitalicio y, finalmente, los oficios de regidores se hicieron vendibles.

En la Constitución de Cádiz promulgada en 1812, se estableció la organización de los Municipios, se consolidó la institución de los mismos como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas, y promoviendo este tipo de representación donde no la hubiera. Con respecto al Ayuntamiento disponía: Que su integración estaría compuesta por: alcalde o alcaldes, regidores, un procurador, síndicos, presididos por el jefe político o el prefecto donde lo hubiese, que era el representante del gobierno central en el departamento o partido. Además de señalar las atribuciones que le corresponderían, es decir: las de administrar en áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas, cárceles municipales.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 abordó la elaboración del artículo 115 Constitucional en esencia como lo conocemos en la actualidad, es decir trató la organización de los estados y de los municipios.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un **Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine**, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

SOBERANIA DE LOS ESTADOS

Sabedores de que nuestro régimen político es el de una república federal, que está compuesta por Estados libres y soberanos, unidos en una Federación donde sus tres niveles de gobierno son: federal, estatal y municipal; además de los poderes que conocemos como: ejecutivo, legislativo y judicial y, regidos por una Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y, a través de la práctica democrática elegimos los ciudadanos a través del voto a nuestras autoridades, pudiendo ser por dos principios:

- Mayoría Relativa
- Representación proporcional

Mencionaremos que cada Entidad Federativa de la República tiene su propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano del que se trate, sin que estas puedan contravenir a la Constitución Federal. Es prudente señalar que como virtud de la Federación para modificar la Carta Magna se necesita la mayoría calificada en la Cámara de Diputados, así como en la Cámara de Senadores y la aprobación de cuando menos la mitad más uno de los treinta y dos congresos estatales; expresado en términos prácticos, el voto de 334 de los 500 diputados federales y 86 de los 128 senadores, además de congresos de 17 Estados de la República.

En relación a la fracción primera del numeral 115 de la Carta Magna que establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen.....

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un **Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine**, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Deja a las Constituciones Políticas de cada Entidad Federativa, a las leyes secundarias y locales en su caso y que emanen de la primera, el reglamentar a

través del establecimiento y determinación en función a distintas variables el número de regidurías y sindicaturas para cada municipio. Por lo que el número de regidores y síndicos en un Ayuntamiento esta normado en el marco jurídico que aprueben las legislaturas locales de cada Entidad Federativa y sancione, promulgue y publique a su vez el Poder Ejecutivo del Estado.

REMUNERACION ECONOMICA DE REPRESENTANTES POPULARES REGIDORES

Tabla 1.

AÑO 2022		DIETAS											
MUNICIPIO	TOTAL SERVICIOS PERSONALES O GASTO	MONTO	PARTIDA	CONCEPTO	REGIDORES MUNICIPAL	PRESIDENTE SINDICO	TOTAL REP. POPULARES	INGRESO PROPIETARIO ANUAL INDIVIDUAL	INVERSION PUBLICA / OBRA PUBLICA PROVENIENTE DE CAP 4000	ENERGIA ELECTRICA PROVENIENTE DE CAP 3000 SERVICIOS GENERALES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL		
	CAPITULO 1000											CONCEPTO	CONCEPTO
		5,354,288.00	1.1.3.1	SUELDOS A FUNCIONARIOS									
		562,702.00	1.3.2.7	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO FUNCIONARIOS									
TETLA	37,640,829.84	4,828,880.00			7	1	1	9	658,854.44	18,857,851.07	12,288,191.05	107,215,141.16	
		1,277,803.00	1.1.1.1	DIETAS	6	1	1	7	639,853.14	18,680,880.41	3,508,704.95	61,728,110.58	
		2,602,089.00	1.1.3.1	SUELDOS A FUNCIONARIOS									
ESPAÑTA	16,368,797.00	3,778,872.00											
		11,282,674.80	1.1.1.1	DIETAS	7	1	1	8	1,408,514.16	20,402,476.00	14,872,454.87	143,882,180.20	
		1,412,252.64	1.1.3.1	SUELDOS A FUNCIONARIOS									
CALPULALPAN	82,486,727.04	12,874,827.44											
		6,338,610.37	1.1.1.1	DIETAS	7	1	1	9	1,082,145.74	48,034,354.87	9,783,006.18	148,867,815.47	
		3,220,891.28	1.1.3.1	SUELDOS A FUNCIONARIOS									
TLAJICO	48,718,908.09	8,598,311.86											
		4,348,347.81	5.1.1.1.3	SUELDOS A FUNCIONARIOS	6	1	1	8	838,130.38	10,743,883.71	6,340,000.00	84,754,831.21	
		221,728.87	6.1.1.3.3	PRIMA VACACIONAL A FUNCIONARIOS									
		814,875.82	6.1.1.3.8	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO FUNCIONARIOS									
		30,082.90	6.1.1.5.9	SERVICIO MÉDICO A FUNCIONARIOS									
NANACAMILPA	24,454,182.86	6,113,042.89											
		4,258,803.20	1.1.1.1	DIETAS	6	1	1	8	632,808.84	14,775,541.00	4,800,000.00	71,280,882.78	
		803,805.12	1.1.3.1	SUELDOS A FUNCIONARIOS									
SANTA CRUZ TLAXCALA	30,982,849.82	9,083,708.32											
		4,128,000.00	1.1.1.1	DIETAS	7	1	1	9	1,077,777.78	21,874,756.33	21,500,000.00	280,428,355.33	
		5,675,000.00	1.1.3.1	SUELDOS A FUNCIONARIOS									
TLAXCALA	136,176,000.00	9,703,888.80											
		7,070,219.82	1.1.1.1	DIETAS	7	1	1	9	2,246,428.28	28,212,723.95	10,138,202.12	317,578,572.73	
		10,487,671.83	1.1.3.1	SUELDOS A FUNCIONARIOS									
		725,188.88	1.1.2.1	PRIMA VACACIONAL A FUNCIONARIOS									
		1,854,809.30	1.3.2.7	GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO FUNCIONARIOS									
APIZACO*	178,215,445.47	20,217,838.81											

ESPECIAL ATENCIÓN AL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS, Y A QUE SON ARY OS QUE EN DIVERSOS CASOS CUADRIAN LOS REGIDORES

AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

* PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, POR LO QUE EN BASE AL ÚLTIMO DATO PÚBLICO QUE ES DEL AÑO 2020 SE ESTIMO EN BASE A LA INFLACION LOS DATOS PARA 2022

Con la propuesta de Reforma planteada en el presente documento, no se afecta la representación popular de las minorías en cuanto a regidores se refiere toda vez que, por ejemplificar, en nuestro Estado, - el de Tlaxcala-, se cuentan para el caso de la composición del Poder Legislativo, por el método de elección de mayoría relativa, es decir por el voto directo de la ciudadanía con 15 diputados para el mismo número de distritos electorales locales, lo que representa en un promedio general un (1) diputado – representante – por cada 89, 532 habitantes ya que de acuerdo al último dato del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el Estado de Tlaxcala tiene una población de 1'342,977 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y siete).

El dato anterior contrasta con la excesiva representación en materia de regidores para el municipio, ya que, con la actual composición dentro de los cabildos, en los intervalos de municipios con hasta 10,000 habitantes, hay 5 regidores asignados; en municipios con hasta 30,000 habitantes tienen 6 regidores; y en municipios de más de 30,000 habitantes se cuenta con 7 regidores.

Tabla 2.

ACTUAL NUMERO DE REGIDORES EN MUNICIPIOS			
HABITANTES HASTA	MUNICIPIOS	REGIDORES	TOTAL DE REGIDORES
10,000	23	5	115
30,000	24	6	144
≥30,000	13	7	91
	60		350

Lo anterior nos muestra que por cada 4,000 habitantes en promedio hay un regidor; lo que es desproporcionado en comparación con la representación que ejerce un Diputado local, es decir 1 diputado para 89,532 habitantes y 1 regidor para 4,000 habitantes, eleva el costo financiero de la citada representación.

Todos los regidores son electos por el principio de Representación Proporcional, es decir son asignados mediante ecuaciones u operaciones aritméticas por la autoridad electoral a la planilla del partido político o candidato independiente que haya obtenido mayor número de votos, siguiendo de manera descendente.

Al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para efectos de la presente reforma no se le plantea modificación alguna y se transcribe a la letra en las líneas sucesivas, para robustecer el planteamiento de reforma a una legislación secundaria como lo es la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 90.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento.

Cada ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y los regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente.

El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años, o en el plazo y para el periodo que determinen el Congreso del Estado y las leyes aplicables en caso de procesos electorales extraordinarios. También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad y las leyes aplicables determinarán las reglas, los procedimientos y las modalidades de su elección, así como sus atribuciones y obligaciones.

Los integrantes del ayuntamiento electos en procesos ordinarios tomarán posesión el día treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las asignaciones de los cargos específicos de presidente municipal, síndico y regidores, a los partidos políticos y candidatos independientes, se efectuarán de acuerdo con las bases siguientes:

- I. A la planilla del partido político o a la planilla de candidatos independientes que obtenga el mayor número de votos válidos se le asignarán los cargos de presidente municipal y de síndico, y
- II. La ley de la materia establecerá los cálculos, la fórmula y los métodos aplicables para el procedimiento de asignación de regidurías.

Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse también bajo a (sic) modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia, y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Si a partir de la instalación del ayuntamiento alguno de sus integrantes dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá de acuerdo con lo que prescriba la ley de la materia.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida el Congreso, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La designación de puestos directivos en los municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad, buscando alcanzar el 50% de cada género, a fin de garantizar la paridad de género.

LA INJUSTA DESIGUALDAD

En el país, de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI hay una población económicamente activa PEA de 56,611,211 de un total de 126,014,024 de habitantes y de esa PEA el 25% lo que es lo mismo que alrededor de 13.6 millones de personas percibe solo hasta 1 salario mínimo que aun con el incremento que ha tenido dicho ingreso representa \$5,200 de manera mensual, lo que contrasta con el ingreso y/o prestaciones recibidas por un regidor que son hasta 20 veces más, situación lamentable y desproporcionada.

Tabla 3.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)								
Ocupación.								
Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral								
(Personas)								
Periodo	Total	Hasta un salario mínimo	Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	Más de 5 salarios mínimos	No recibe ingresos	No especificado
2021								
I	52,973,270	13,409,598	19,062,560	6,958,218	3,273,699	1,174,678	2,785,022	6,308,627
II	55,242,748	14,228,426	19,567,314	7,280,286	3,473,612	1,196,222	3,036,148	6,450,542
III	55,836,230	13,800,307	19,641,674	7,383,664	3,964,333	1,294,722	3,357,316	6,794,214
IV	56,611,211	13,661,940	19,640,225	7,742,640	3,552,620	1,298,638	3,235,154	7,178,494
a	Se clasifican en este rubro tanto los trabajadores dependientes no remunerados como los trabajadores por cuenta propia dedicados a actividades de autosubsistencia.							
Fuente:	INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) / Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) / Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOE-N).							

VIABILIDAD DE LA REDUCCION DE REGIDORES

Los actuales regidores son electos por medio de la representación proporcional, es decir registrados en planillas con el resto de integrantes del Ayuntamiento, -a saber- Presidente Municipal y sindico donde el primero recibe el voto directo de los electores y el síndico que van en formula con dicho cargo de elección popular. Ahora bien, para el tema de los regidores, la presente reforma plantea que en los municipios donde actualmente se tiene cinco (5) regidores, solo se tenga uno (1), para el caso de municipios donde presentemente hay seis (6) regidores solo se tengan dos (2) y en el caso de municipios donde hoy por hoy se asignan siete (7) regidores solo se tengan tres (3).

Los cuales pudieran ser asignados a la segunda, tercera y cuarta posición en obtención de votos, respetando el método de presentación de planillas a estos cargos de elección popular.

No se trastoca la representación de las minorías, dado que ahora en ningún caso el partido político que haya obtenido la Presidencia Municipal tendrá regidor alguno asignado, puesto que serán para los que hayan obtenido la votación en orden descendente, cuidando en todo momento el derecho ciudadano a ser votado.

También es de señalar que en ningún caso y por ningún motivo se busca desprender de representación a los vecinos de las distintas comunidades que conforman un municipio, ya que deberá adecuarse la legislación en la materia para dar certeza jurídica a la representación por la vía de los presidentes de comunidad, quienes desde el punto de vista de esta reforma deben conservar el derecho a voto en sus cabildos respectivos y con esto de manera sustantiva se encuentra representada toda la población.

Ocioso sería proponer que los regidores sean electos por el principio de mayoría, es decir, que por medio del voto directo de los ciudadanos determinen de entre la oferta política cuál sería su regidor, esto es una modificación al número de representantes populares, denominados regidores mas no al método de elección en el fondo.

Si utilizamos el sentido común, en la mayoría de las ocasiones el elector desconoce quienes integran la planilla para competir por un Ayuntamiento; por lo que es justo y equitativo que la planilla que obtenga la segunda y subsecuentes posiciones se asen de la regiduría (s) en comento.

NO SE AFECTAN LAS MINORIAS

Para el caso del Estado de Tlaxcala se encuentra en la Ley Municipal y en la Ley Electoral la figura de *Presidente de Comunidad* que puede ser elegido medio del voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos y también por el método de usos y costumbres, atendiendo al respeto de las comunidades. Esta autoridad es la que recibe de manera primera las demandas, peticiones y quejas de la población y aunque en muchos casos carecen de certeza jurídica, actúan en la solución de conflictos y solicitudes de los habitantes de sus demarcaciones.

Hay, como se ha comentado un pendiente por regularizar su voto dentro de los Órganos Colegiados denominados Cabildo, puesto que el máximo tribunal de nuestro país ha emitido sendas sentencias, que deben analizarse y darles cauce legal, jurídico y parlamentario en el Congreso del Estado para el caso.

AHORROS

La austeridad es un valor que debe prevalecer en los servidores públicos, representantes populares y autoridades que resultan electos por el voto y confianza de la ciudadanía, sin embargo, es de obviedad que una vez llegada al poder la persona electa en no pocos casos cambia la narrativa de sus actos y alguna de las primeras acciones que realizan es "**subirse el sueldo**" lo cual irrita con merita razón a quien días o semanas antes era su elector potencial y que ante ese actuar del ahora representante popular, el ciudadano se sentirá y será un traicionado elector.

Con la presente reforma se plantean ahorros de entre 400 y 800 millones de pesos que, a la vista de un incrédulo, en un régimen de opacidad y opulencia parecería poco, pero a los ojos escrutadores de la población es un presupuesto basto para satisfacer necesidades elementales de servicios públicos como: alumbrado, pavimentación, seguridad, entre otros.

¿De dónde salen los 400 a 800 millones de pesos en ahorro?

Tomando como muestra los datos obtenidos y mostrados en la *Tabla 1* del presente documento, los cuales fueron recabados de los presupuestos de egresos de cada Municipio y, es dable señalar que la muestra se limitó a dicho número que ya es representativo del universo de los sesenta (60) municipios del Estado de Tlaxcala, dado que de los restantes municipios no se encontró disponible dicha información.

Ahora bien, el límite inferior por concepto de *DIETAS* de los nombrados representantes populares promedia \$640,000 anuales contra un límite superior de \$1'100,000.00 lo que multiplicado por los 240 regidores que se eliminarían por el tiempo de duración de una administración municipal que es de tres años, nos da el valor en rangos de las cantidades citadas.

Tabla 4.

NUMERO DE REGIDORES EN MUNICIPIOS CON REFORMA PROPUESTA				
HABITANTES HASTA	MUNICIPIOS	REGIDORES	TOTAL DE REGIDORES	REGIDORES MENOS
10,000	23	1	23	-92
30,000	24	2	48	-96
≥30,000	13	3	39	-52
	60		110	-240

REFORMA ELECTORAL A NIVEL FEDERAL

Es menester comentar que el día veintiocho de abril de la presente anualidad fue presentada en la Cámara de Diputados la INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL y de DEMOCRACIA enviada por el Presidente de la República, la cual plantea entre otros aspectos la modificación de dieciocho artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y entre los cuales se encuentra el 115 que es el rector de la existencia del Municipio y de la elección de sus integrantes.

No pasa inadvertido en el planteamiento de propuesta del presente documento que habrá que esperar a la aprobación o rechazo por parte de la Cámara en cuestión sobre la Reforma planteada por el Jefe del Ejecutivo Federal, apegándonos al pacto federal; sin embargo, eso no sería motivo para desechar la presente INICIATIVA POPULAR.

PROPUESTA DE LEY A REFORMAR

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO III

Sistema de Elección de Integrantes de Ayuntamientos por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional

Artículo 266. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos integrantes serán electos cada tres años conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO A REFORMA
<p>Artículo 267. En atención al número de habitantes de cada Municipio, los ayuntamientos podrán integrarse con el número de regidores siguiente:</p> <p>I. Siete regidores en los municipios con más de treinta mil habitantes;</p> <p>II. Seis regidores en los municipios con más de diez mil y menos de treinta mil habitantes; y</p> <p>III. Cinco regidores en los municipios con menos de diez mil habitantes.</p>	<p>Artículo 267. En atención al número de habitantes de cada Municipio, los ayuntamientos podrán integrarse con el número de regidores siguiente:</p> <p>I. <u>Tres</u> regidores en los municipios con más de treinta mil habitantes;</p> <p>II. <u>Dos</u> regidores en los municipios con más de diez mil y menos de treinta mil habitantes; y</p> <p>III. <u>Un</u> regidor en los municipios con menos de diez mil habitantes.</p>

Artículo 268. El Consejo General, con base en el criterio aplicado en las fracciones del artículo anterior, así como en los datos del último Censo General de Población y Vivienda o del último Censo de Población y Vivienda, determinará el orden de los municipios en que podrán elegirse los regidores que corresponda. El

acuerdo respectivo se tomará a más tardar en el mes de diciembre del año anterior de la elección y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 269. Al partido político o Candidatos Independientes cuya planilla obtenga el mayor número de votos válidos en el Municipio de que se trate, se le otorgarán las constancias de mayoría que acrediten la obtención de los cargos de Presidente Municipal y de Síndico.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO A REFORMA
Artículo 270. Para realizar la asignación de regidurías se atenderá el orden de prelación en que aparecen los candidatos en la planilla de cada partido político o de candidatos independientes.	Artículo 270. Para realizar la asignación de regidurías se atenderá el orden de prelación en que aparecen los candidatos en la planilla de cada partido político o de candidatos independientes, <u>atendiendo a la paridad de género.</u>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO A REFORMA
Artículo 271. En la misma sesión prevista en el artículo 245 de esta Ley y una vez concluidos los cómputos de gobernador y de asignación de diputaciones de representación proporcional, el Consejo General realizará el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, mismo que se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:	Artículo 271. En la misma sesión prevista en el artículo 245 de esta Ley y una vez concluidos los cómputos de gobernador y de asignación de diputaciones de representación proporcional, el Consejo General realizará el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, mismo que se desarrollará conforme a <u>los métodos siguientes:</u>
<p>I. En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán regidurías a cada partido político o planilla de candidatos independientes tantas veces como su votación contenga dicho cociente;</p>	<p>I. En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán regidurías a cada partido político o planilla de candidatos independientes tantas veces como su votación contenga dicho cociente;</p>

<p>II. Agotada la asignación de regidurías en la primera ronda y si quedaren regidurías por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor en orden decreciente; y</p> <p>III. En la asignación deberá considerarse los límites de sub-representación y sobre representación establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho a la asignación, el cual será el previsto en la Constitución Local, para diputados de representación proporcional. Para la asignación de regidores se tomará como votación efectiva aparte de lo establecido en la presente Ley, los votos emitidos a favor de candidatos independientes.</p> <p>Para la asignación de regidores se tomará como votación efectiva aparte de lo establecido en la presente Ley, los votos emitidos a favor de candidatos independientes.</p>	<p>I. A la segunda, tercera y cuarta posición en cantidad de votos obtenidos, ya sea por partido político o candidato independiente se les asignara de manera automática un regidor, empezando por la primera regiduría para integrar el Ayuntamiento; esto es en el caso de los municipios con Ayuntamientos de un solo regidor, dicha posición será asignada al segundo lugar en obtención de votos válidos, donde haya dos regidurías al segundo y tercer lugar y donde haya tres regidurías al segundo, tercero y cuarto lugar en obtención de votos.</p> <p>II. Agotada la asignación de regidurías en la primera ronda y si quedaren regidurías por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor en orden decreciente; y DEROGADA</p> <p>III. En la asignación deberá considerarse los límites de sub-representación y sobre representación establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho a la asignación, el cual será el previsto en la Constitución Local, para diputados de representación proporcional. Para la asignación de</p>
---	---

	<p>regidores se tomará como votación efectiva aparte de lo establecido en la presente Ley, los votos emitidos a favor de candidatos independientes.</p> <p>III. Con dicho método de asignación no podrá dejar de observarse los límites de subrepresentación y sobre representación establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como el porcentaje de votación mínima para alcanzar el derecho a la asignación, el cual será el previsto en la Constitución Local, para diputados de representación proporcional. Para la asignación de regidores se tomará como votación efectiva aparte de lo establecido en la presente Ley, los votos emitidos a favor de candidatos independientes.</p> <p>Para la asignación de regidores se tomará como votación efectiva aparte de lo establecido en la presente Ley, los votos emitidos a favor de candidatos independientes.</p>
--	---

Para el caso del artículo 267 se propone la modificación de las fracciones enunciadas en número romano con el: I, II y III; cambiando el texto de la actual fracción I (primera) de siete a tres regidores, en lo relativo a la fracción II (segunda) de seis a dos regidores y en relación a la fracción III (tercera) de cinco a un regidor.

En la propuesta de reforma al artículo 270 de la citada Ley se plantea agregar al final del actual texto el siguiente: *"atendiendo a la paridad de género"* para quedar como se ilustra en el extremo derecho de la tabla respectiva.

En relación al artículo 271 de la Ley en comento la reforma plantea modificar el texto previo a las fracciones por la frase *"los siguientes métodos"* y modificar en su totalidad la fracción I (primera), derogar la fracción II (segunda) y realizar modificaciones a la fracción III (tercera).

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se respetara a todo ciudadano en algún cargo de representación popular, el derecho establecido a la reelección, en los términos y condiciones que fije la Constitución Federal, la del Estado y las leyes en la materia.